

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB N° 32

6 DE NOVIEMBRE DE 2025  
(Artículo 69 del CPACA)

A los **seis (6)** días de noviembre de 2025, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar las siguientes resoluciones:

|    | Expediente            | Nombre                               | Tipo identificación  | Número de identificación | Resolución      |
|----|-----------------------|--------------------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------|
| 1  | 20254211400070153659E | VIVIAN PAOLA OLIVEROS MONTILLA       | CEDULA DE CIUDADANIA | 55249974                 | 202542117539456 |
| 2  | 20244211400060018802E | JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO | CEDULA DE CIUDADANIA | 1030522100               | 202542118152126 |
| 3  | 20244211400060036081E | FABIAN YESID BERNAL HORMANZA         | CEDULA DE CIUDADANIA | 1016022193               | 202542118155196 |
| 4  | 20244211400060077615E | GUSTAVO ADOLFO CASADIEGO CADENA      | CEDULA DE CIUDADANIA | 79146821                 | 202542116496866 |
| 5  | 20254211400070085447E | YEISON GERMÁN MADRIGAL CAPERA        | CEDULA DE CIUDADANIA | 1023007008               | 202542117467386 |
| 6  | 20254211400070066968E | LAURA NATALIA CRUZ LINARES           | CEDULA DE CIUDADANIA | 1075670999               | 202542119050256 |
| 7  | 20244211400070009281E | DANIEL JIMENEZ MENDEZ                | CEDULA DE CIUDADANIA | 1032443495               | 202542118154066 |
| 8  | 20244211400060053268E | YULIETH PAOLA BEDOYA ARRIETA         | CEDULA DE CIUDADANIA | 1016044205               | 202542118151886 |
| 9  | 20254211400070021482E | CHARLES DAVID RODRÍGUEZ CONTRERAS    | CEDULA DE CIUDADANIA | 1030636246               | 202542118997406 |
| 10 | 20254211400070093887E | ADRIANA PARDO ARIZA                  | CEDULA DE CIUDADANIA | 53062734                 | 202542119058306 |
| 11 | 20254211400070023584E | DAVID ESTEBAN CASTELLANOS BORDA      | CEDULA DE CIUDADANIA | 1023927292               | 202542118999166 |
| 12 | 20254211400070095268E | JAIME AREVALO HERNANDEZ              | CEDULA DE CIUDADANIA | 79129042                 | 202542118154406 |
| 13 | 20254211400070089272E | HANER HERNAN NIÑO BRICEÑO            | CEDULA DE CIUDADANIA | 1072744452               | 202542118998486 |
| 14 | 20254211400070008923E | JEISSON FERNEY RAMIREZ SALAMANCA     | CEDULA DE CIUDADANIA | 1022940067               | 202542119061436 |
| 15 | 20254211400070105197E | JORGE ORLANDO SARMIENTO ARIAS        | CEDULA DE CIUDADANIA | 80312273                 | 202542119058896 |
| 16 | 20254211400070042936E | OMAR JEISON OLAYA                    | CEDULA DE CIUDADANIA | 1.030.564.995            | 202542118997466 |

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2025**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte ([https://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion\\_de\\_procesos\\_contravencionales](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion_de_procesos_contravencionales) ) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO1º.

PM05-PR07-MD02

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet **EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:**  
**GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ**

Director de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte  
Secretaría Distrital de Movilidad

Certifico que el presente aviso se retira el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**FIRMA RESPONSABLE RETIRO:**  
**GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ**

Director de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte  
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Henry Ducuara – Funcionario DIATT

PM05-PR07-MD02

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**RESOLUCIÓN N° 202542118152126 DE 16/09/2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE  
N° 20244211400060018802E**

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, según lo dispuesto en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., procede a pronunciarse del presente recurso previos los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El 2 de agosto de 2024, el señor JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.522.100, conducía el vehículo de placas HKR132, cuando fue requerido por el PT HEINER ARLEY GERENA SALAS, quien al percatarse del aliento alcohólico del ciudadano, le realiza una prueba de tamizaje, la cual arroja positivo, por lo que dispuso su traslado a las instalaciones de la policía metropolitana de tránsito, para la práctica la prueba de embriaguez a las luces de la *Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado* (Res. 1844 de 2015) por parte de la operadora de alcohosensor INGRID MILENA CUELLAR MALAGON, esta medición trajo como conclusión que el examinado presentaba tercer grado de embriaguez, motivo por el cual le fue notificada la orden de comparendo N° 110010000000 42873138, por la infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 adicionado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013.
2. La parte inculpada compareció el 13 de agosto de 2024 ante la autoridad administrativa de tránsito a efectos de impugnar la orden de comparendo referida, causando la celebración de la audiencia de impugnación de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por los artículos 24 de la Ley 1383 de 2010 y 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de sus párrafos, en la cual fueron decretadas, practicadas e incorporadas las pruebas tanto de oficio como de solicitud de parte y culminó con la decisión de fondo del 18 de junio de 2025, en ella el *a quo* declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.522.100, por infringir lo tipificado en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, Grado Tres - Por Primera Vez, y se le impuso una multa de dos mil quinientos nueve coma treinta y cinco UVB (2509,35) unidades de valor básico, que corresponden a VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.479.892.00), la suspensión de las licencias de conducción que aparecieran registradas en el RUNT a su nombre, junto con la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor por el término de DIEZ (10) AÑOS, la inmovilización del vehículo por *SEIS* (6) días hábiles (SIC) y la realización de acciones comunitaria para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por un lapso de CINCUENTA (50) horas.
3. Dentro de la misma sesión de audiencia pública fue interpuesto, sustentado y concedido el recurso de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del C.N.T.T.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**



El señor JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO, no conforme con la determinación impartida por la autoridad de tránsito, impugnó la providencia mediante su abogado interponiendo el recurso de apelación sustentado en los siguientes términos:

Arguye su inconformidad atacando el certificado del agente notificador de la orden de comparendo ya que dicho documento no se encuentra actualizado, por lo que solicita que se revoque las sanciones impuestas.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el despacho a evaluar los argumentos del recurso de apelación incoado contra la decisión de primera instancia que declaró contraventor al investigado por la comisión de la infracción prevista en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, que establece:

«Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses.».

#### **3.1. Problema Jurídico**

¿Dentro del fallo proferido por el a-quo, una vez valorado los elementos probatorios allegados al plenario, se vulneraron los principios de contradicción y formas propias del juicio en la valoración del certificado técnico en seguridad vial del agente notificador GERENA SALAS?, ya que a vista del recurrente por estar el policial desactualizado, carece de toda idoneidad,

#### **3.2. De la actualización del certificado del agente notificador de la orden de comparendo.**

Esta Dirección podrá preguntarse ¿si el agente HEINER ARLEY GERENA SALAS, quien impuso la orden de comparendo que nos ocupa, cumplió o no con los requisitos de capacitación y actualización?, como lo sugirió la defensa. Para atender este cuestionamiento es del caso realizar el siguiente estudio.

Es cierto que el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1310 de 2009 estableció un mandato referente a la actualización de sus servidores, como mínimo de manera anual y que dicha actualización no se erige como requisito indispensable para realizar el procedimiento de tránsito. No se debe confundir la formación que debe acreditar el servidor para ejercer sus funciones con la actualización sobre ella.

Así, el artículo 4º de la Ley 769 de 2002 determinó la obligación de que los agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, de acreditar formación técnica o tecnológica en la materia; así, el requisito que habilita al agente de tránsito



para ejercer sus funciones es su capacitación en TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL. Debe advertirse igualmente que la Resolución 4548 del 01 de noviembre de 2013, mediante la cual se reglamentó el artículo 3º y el numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009, estableció que las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos del cargo de agente de tránsito al momento de incorporarse al servicio podrán continuar ejerciendo su función.

Sin dubitación alguna, es claro que el agente de tránsito que realizó el procedimiento cumple con los requisitos académicos exigidos por la ley que la acreditan como Técnico Profesional en Seguridad Vial, según constancia emitida por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, obrante en el expediente, de tal suerte, este despacho no encuentra elementos que permitan arribar a la misma conclusión que la defensa sobre la idoneidad del funcionario.

Por lo indicado, este Despacho no encontró irregularidad alguna del procedimiento efectuado por los agentes de tránsito, todo lo contrario, la realizaron con el pleno de garantías que se ha dispuesto para el adelantamiento de la misma por lo que se despachará desfavorablemente lo alegado al respecto por la parte impugnante y su apoderado.

Así las cosas, esta y las demás circunstancias que el apoderado del impugnante alegó en su escrito de alzada, no tienen mayor relevancia dentro del investigativo, habida cuenta que con las pruebas obrantes dentro del plenario se demostró la comisión de la infracción por parte del señor JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO.

Por las anteriores consideraciones y al no haberse desvirtuado lo consignado en la orden de comparendo N° 1100100000000 42873138, es determinante para esta Instancia que se debe proceder a confirmar en su totalidad el pronunciamiento del *a-quo* por encontrarse acorde a derecho y fundamentado en las probanzas allegadas en forma real, legal, regular y oportuna al plenario y no surgir elementos jurídicos nuevos que puedan modificar su determinación.

### 3.3. Otras Determinaciones

Por otro lado, encuentra procedente este Despacho en relación con las sanciones impuestas al señor JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.522.100, a través del fallo 18 de junio de 2025, indicar que la multa impuesta en salarios corresponde a setecientos veinte (720) S.M.D.L.V. (salarios mínimos diarios legales vigentes) y que la inmovilización del vehículo es de diez (10) días hábiles, por lo que este Despacho deberá en esta oportunidad procesal modificar los citados errores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos tercero y cuarto de la parte resolutive del fallo de 18 de



junio de 2025, que decidió de fondo el presente investigativo, frente a la multa en salarios mínimos diarios y los días de inmovilización del vehículo, los cuales quedaran del siguiente tenor:

**“TERCERO: IMPONER una multa al señor(a) JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.030.522.100** de SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.D.L.V., equivalentes a dos mil quinientos nueve coma treinta y cinco (2509,35) UVB unidades de valor básico, que corresponden a VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.479.892.00) pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo de la referencia por el término de la ley el cual es de DIEZ (10) días hábiles, tiempo que ya cumplió.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en sus demás apartes la Resolución de Fallo N° 202542110176726 proferida por la autoridad de tránsito en la audiencia pública del 18 de junio de 2025, dentro del expediente N° 20244211400060018802E, mediante la cual se declaró contraventor al señor JONATTAN JARRISON VILLAMIL BARACALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.522.100, por infringir lo tipificado en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, GRADO TRES (III) – PRIMERA VEZ y se le sancionó con una multa de SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.D.L.V., equivalentes a dos mil quinientos nueve coma treinta y cinco UVB (2509,35) unidades de valor básico, que corresponden a VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.479.892.00), la suspensión de las licencias de conducción que aparecieran registradas en el RUNT a su nombre, junto con la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor por el término de DIEZ (10) AÑOS, la inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles y la realización de acciones comunitaria para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por un lapso de CINCUENTA (50) horas, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo., por las razones anotadas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al contraventor y/o a su apoderado el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, entendiéndose así agotado el procedimiento administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de 09 del 2025

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: MARTHA EMILCE VILLAMIL AVILA

Revisó: Alex Salomon Bohorquez Castro



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202542118152126

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

---

SDM Giovanni Andres Garcia Rodriguez  
Aprobador segunda instancia

